



Expediente: **SCQ-131-1457-2023 SCQ-131-0582-2021**  
Radicado: **RE-04513-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/10/2023** Hora: **14:00:08** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción,

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-1457-2023 del 11 de septiembre de 2023, el interesado denunció "movimientos de tierras afectando unas fuentes hídricas". Lo anterior en la vereda Guapante Abajo, Sector El Pinal del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 19 de septiembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06895 del 12 de octubre de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

*"El día 19 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica en atención a la queja con Radicado No. SCQ-131-1457- 2023 del 11 de septiembre de 2023, llegando a los predios identificados con cédula catastral 3182001000001900165 y 3182001000001900155, y con folios de matrícula inmobiliaria No. 020 – 49436 y 020-42189 respectivamente, ubicados según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), en la vereda Guapante del municipio de Guarne, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:*

- *Al llegar al punto indicado en el formato de queja, se evidencian tres (3) maquinarias amarillas (dos tractores y una retroexcavadora) realizando actividades de movimiento de tierras correspondientes a la adecuación del terreno, vías internas, cortes y explanaciones en un área aproximada de 1.60 hectáreas en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'43.96"N; 75°23'41.86"O. (...)*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- Durante el recorrido de inspección ocular, se evidencia que han conformado taludes, cuyas alturas superan los tres (3) metros, además de ello, no cuentan con medidas para la retención o manejo del material. De igual forma, se evidencia la intervención de algunos individuos forestales, en una zona con cobertura correspondiente a una mixtura entre bosque nativo y especies exóticas, identificándose las siguientes especies: Chagualo (*Clusia multiflora*), Espadero (*Myrsine coracea*), Sietecueros (*Andesanthus lepidota*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Carate (*Vismia baccifera*), Camargo (*Verbesina arbórea*), Chilca (*Bacharis sp.*).

Dadas las condiciones de la intervención realizada, no fue posible identificar en campo la cantidad efectiva de individuos forestales intervenidos, por lo tanto, se recurrió al Sistema de Información Geográfico Interno y a las imágenes satelitales disponibles en la plataforma de Google Earth Pro, para realizar un análisis multitemporal y así, poder identificar y determinar las zonas de bosque intervenidas con la actividad ejecutada, dando como resultando un área de aproximadamente 0.86 hectáreas. Cabe destacar que, se identificaron dos puntos donde se ejecutó la tala de individuos, en el primero ( $6^{\circ}17'43.21''N$ ;  $75^{\circ}23'44.58''O$ ) se alcanzaron a contar de 35 tocones de rocería y en el segundo ( $6^{\circ}17'47.42''N$ ;  $75^{\circ}23'41.52''O$ ) se contaron alrededor de 60 tocones, es decir, un total de 95 tocones. (...)

- En campo se intentó localizar algún cuerpo de agua en las inmediaciones donde fue ejecutado el movimiento de tierras, no obstante, la zona de intervención se ubica sobre una de las caras de una divisoria que delimita la microcuenca, y a pesar de que en el SIG Corporativo se demarca un drenaje sencillo, en campo no se identifican zonas de amagamiento, nacimientos de agua, o drenajes presentes en el área de intervención o sus inmediaciones. (...)

#### Y además se concluyó lo siguiente:

“Conforme a la visita realizada el pasado 19 de septiembre de 2023 en los predios con FMI 020-49436 y 020-42189, ubicados en la vereda Guapante del municipio de Guarne, se evidenció e identificó lo siguiente:

- Realizaron un movimiento de tierra de aproximadamente 1.60 Ha en las inmediaciones del punto con coordenadas  $6^{\circ}17'43.96''N$ ;  $75^{\circ}23'41.86''O$ , como producto de esta actividad, han conformado taludes que superan los tres (3) metros de altura, además, no cuentan con medidas para retención, manejo y control del material, ni con mecanismos impermeables que impidan la acción los agentes erosivos; con lo anterior, se incumple con lo establecido en los numerales 4,6 y 8 del artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual, “se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare”
- Intervinieron algunos individuos forestales nativos como, Chagualo (*Clusia multiflora*), Espadero (*Myrsine coracea*), Sietecueros (*Andesanthus lepidota*), Carate (*Vismia baccifera*), Camargo (*Verbesina arbórea*) y Chilca (*Bacharis sp.*), e individuos exóticos, como lo es el Ciprés (*Cupressus lusitánica*); dichas intervenciones se dieron en un área aproximada 0.86 hectáreas.

A través del análisis multitemporal realizado, se evidenció que los individuos forestales se encuentran separados entre sí, por esto, se asumió que la distancia de siembra entre ellos es de 5x5, es decir, que están sembrados a cada cinco (5) metros; en ese sentido, sabiendo la cantidad de individuos por hectárea corresponde a 400 árboles, entonces, el área total intervenida equivale a un total de 397 individuos forestales talados o intervenidos por la actividad ejecutada. Cabe señalar que, como se mencionó en el apartado de observaciones, en dos sectores externos al área señalada anteriormente, se ejecutó la tala de aproximadamente 95 individuos (contabilizados por sus

tocones), por ende, este valor se sumó al total de individuos calculados (397), dando como resultado que se intervinieron una totalidad de 492 individuos.

- Aunque en la red de drenajes que se tiene registrada en la base de datos corporativa, se demarca una línea de drenaje que cruza por la zona en la que se desarrolló el movimiento de tierra, en campo, no se pudo identificar ningún tipo de drenaje, zonas de amagamiento o nacimientos de agua en el área de intervención o sus inmediaciones.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-42189 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de octubre de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que los señores JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.482, JHON EDINSON SIERRA FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.470 y ALBERTINA OCHOA HERRERA (sin más datos) se registran como titulares del derecho real de dominio del predio.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-49436 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de octubre de 2023, se evidencia que el folio se encuentra cerrado y de este se derivaron los FMI 020-37116, 020-59755, 020-223852, 020-223853, 020-223854 y 020-223855.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 18 de octubre de 2023 se constató en cuanto a los predios identificados con FMI 020-49436 y 020-42189 que no cuentan con Plan de Acción Ambiental, ni permiso o autorización para las actividades adelantadas en el predio (aprovechamiento forestal), ni asociados a sus titulares, no obstante, se encontró en el expediente SCQ-131-0582-2021 la siguiente actuación:

- Que por medio de la Resolución RE-02735 del 04 de mayo de 2021, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata al señor JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.482, de las actividades de tala de especies nativas y exóticas realizada sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, llevadas a cabo en el predio identificado con FMI 020-49436 con coordenadas geográfica -75° 23' 39.9" 6° 17' 45.4" 2415 ubicado en la vereda Guapante del municipio del Guarne.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto “Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

**“Artículo 8** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)"

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de Cornare dispone:

"por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", dispone en su artículo 4, lo siguiente:

"... Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:  
(...)"

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos."

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales."

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. "Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### **Sobre la función ecológica de la propiedad.**

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06895 del 12 de octubre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la realización de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, con las actividades consistentes en la adecuación del terreno, vías internas, cortes y explanaciones en un área aproximada de 1.60 hectáreas en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'43.96"N; 75°23'41.86"O. localizadas en la vereda Guapante del municipio de Guarne. Toda vez que en la visita realizada el día 19 de septiembre de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-06895 del 12 de octubre de 2023 se evidenció que producto de las actividades de movimientos de tierra adelantadas en el predio, **1)** se han conformado taludes que superan los tres (3) metros de altura, los cuales no cuentan con medidas para retención, manejo y control del material, ni con mecanismos impermeables que impidan la acción de los agentes erosivos y **2)** se intervinieron algunos individuos forestales nativos como, Chagualo (*Clusia multiflora*), Espadero (*Myrsine coracea*), Sietecueros (*Andesanthus lepidota*), Carate (*Vismia baccifera*), Camargo (*Verbesina arbórea*) y Chilca (*Bacharis sp.*), e individuos exóticos, como lo es el Ciprés (*Cupressus lusitánica*); dichas intervenciones se dieron en un área aproximada 0.86 hectáreas. Actividades adelantadas en las

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

inmediaciones de las coordenadas anteriormente descritas, localizadas en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

La medida preventiva se impone a los señores **JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.482, **JHON EDINSON SIERRA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.470 y **ALBERTINA OCHOA HERRERA** (sin más datos) en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-42189.

### PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1457-2023 del 11 de septiembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06895-2023 del 12 de octubre de 2023.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 17 de octubre de 2023, para los predios identificados con FMI: 020-49436 y 020-42189.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la realización de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, con actividades consistentes en la adecuación del terreno, vías internas, cortes y explanaciones en un área aproximada de 1.60 hectáreas en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'43.96"N; 75°23'41.86"O. localizadas en la vereda Guapante del municipio de Guarne. Toda vez que en la visita realizada el día 19 de septiembre de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-06895 del 12 de octubre de 2023 se evidenció que producto de las actividades de movimientos de tierra adelantadas en el predio, **1)** se han conformado taludes que superan los tres (3) metros de altura, los cuales no cuentan con medidas para retención, manejo y control del material, ni con mecanismos impermeables que impidan la acción de los agentes erosivos y **2)** se intervinieron algunos individuos forestales nativos como, Chagualo (*Clusia multiflora*), Espadero (*Myrsine coracea*), Sietecueros (*Andesanthus lepidota*), Carate (*Vismia baccifera*), Camargo (*Verbesina arborea*) y Chilca (*Bacharis sp*), e individuos exóticos, como lo es el Ciprés (*Cupressus lusitánica*); dichas intervenciones se dieron en un área aproximada 0.86 hectáreas, para un total de 397 individuos forestales talados o intervenidos por la actividad ejecutada. Actividades adelantadas en las inmediaciones de las coordenadas anteriormente descritas, localizadas en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

Medida que se impone a los señores **JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.482, **JHON EDINSON SIERRA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.231.470 y **ALBERTINA OCHOA HERRERA** (sin más datos), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO, JHON EDINSON SIERRA FUENTES y ALBERTINA OCHOA HERRERA**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios. En especial al aprovechamiento de individuos forestales al interior de los predios objeto de las intervenciones.
2. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control para la retención de material, que impidan la generación de procesos erosivos en los predios, en especial en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'43.96"N; 75°23'41.86"O.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, hojarasca, entre otros, deben disponerse adecuadamente; podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
4. **ABSTENERSE** de realizar quemas de los residuos producto de la tala de individuos forestales realizada. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra prohibido por el Decreto 1076 de 2015.
5. **ALLEGAR** copia de permisos o autorizaciones otorgados por el municipio Guarne, para los movimientos de tierra adelantados en las en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°17'43.96"N; 75°23'41.86"O. localizadas en la vereda Guapante del municipio de Guarne. Además, informar cuales son las finalidades de las actividades adelantadas.
6. **INFORMAR** a esta Corporación si las actividades adelantadas en los predios, referentes a la intervención de individuos forestales, cuentan con permiso otorgado por autoridad ambiental competente. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.  
La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1457-2023.

**PARÁGRAFO 2º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.482, que la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución RE-02735 del 04 de mayo de 2021, se encuentra vigente, motivo por el cual, es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales del predio

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS CUADROS ARREDONDO, JHON EDINSON SIERRA FUENTES** y **ALBERTINA OCHOA HERRERA**.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente actuación administrativa al municipio de **GUARNE**, con la finalidad de que haga las verificaciones de su competencia en relación a las actividades de índole urbanístico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

**Expediente:** SCQ-131-1457-2023

*Con copia a:* Expediente SCQ-131-0582-2021

*Fecha:* 18/10/2023

*Proyectó:* Joseph Nicolás

*Revisó:* Marcela B

*Aprobó:* John Marín

*Técnico:* María Laura / Carlos Sánchez

*Dependencia:* Servicio al cliente



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/10/2023

Hora: 01:25 PM

No. Consulta: 489230221

No. Matriculá Inmobiliaria: 020-42189

Referencia Catastral: 053180001000000190155000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	<p>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-02-1961 Radicación: SN            Doc: SENTENCIA SN del 1960-09-20 00:00:00 JDO C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$863            ESPECIFICACION: 150 SUCESION            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)            DE: OCHOA EPIFANIO            DE: HERRERA ANA DELFINA            A: OCHOA HERRERA ANA DE JESUS X            A: OCHOA HERRERA ISABELINA X            A: OCHOA HERRERA ALBERTINA X</p>		
	<p>ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-02-1961 Radicación: SN            Doc: SENTENCIA SN del 1960-09-20 00:00:00 JDO C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$            ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO            PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)            DE: OCHOA EPIFANIO            DE: HERRERA ANA DELFINA            A: OCHOA HERRERA ANA DE JESUS X            A: OCHOA HERRERA ISABELINA X            A: OCHOA HERRERA ALBERTINA X</p>		

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-02-1961 Radicación: SN  
Doc: SENTENCIA SN del 1960-09-20 00:00:00 JDO C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OCHOA EPIFANIO  
DE: HERRERA ANA DELFINA  
A: OCHOA HERRERA ANA DE JESUS X  
A: OCHOA HERRERA ISABELINA X  
A: OCHOA HERRERA ALBERTINA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-08-1967 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 633 del 1967-07-08 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OCHOA HERRERA ANA DE JESUS  
A: CEBALLOS LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-1967 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 617 del 1967-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/3  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OCHOA HERRERA ISABELINA  
A: CEBALLOS LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-02-1969 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 1183 del 1968-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 2/3  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CEBALLOS CARDONA LUIS EDUARDO CC 662170  
A: CEBALLOS OCHOA JUAN PROCESO CC 661193 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-4705  
Doc: ESCRITURA 362 del 2005-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES ESTE Y OTRO PREDIO EN CALIDAD DE HIJA DE JUAN PROCESO CEBALLOS EN LA SUCESION ILIQUIDA DE LA SEVORA TERESA CARDONA DE CEBALLOS (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CEBALLOS CARDONA MARIA MERCEDES CC 21783635  
A: CEBALLOS CARDONA JESUS CC 3495381 I  
A: CEBALLOS CARDONA MARIA OFELIA CC 21783638 I  
A: CEBALLOS DE OCHOA MARIA ESTHER FANNY CC 21958429 I  
A: CEBALLOS CARDONA ANA TULIA CC 32076010 I

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-4705  
Doc: ESCRITURA 362 del 2005-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CEBALLOS CARDONA MARIA MERCEDES CC 21783635  
A: CEBALLOS CARDONA MARIA OFELIA CC 21783638  
A: CEBALLOS CARDONA JESUS CC 3495381  
A: CEBALLOS DE OCHOA MARIA ESTHER FANNY CC 21958429  
A: CEBALLOS CARDONA ANA TULIA CC 32076010

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-11-2016 Radicación: 2016-11773

Doc: AUTO 363 del 2016-11-10 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$11.000.000

ESPECIFICACION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL DERECHO DE CUOTA 2/3, HIJUELAS 1,2,4,5,6,7,8 PARTIDA 2 (ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS OCHOA JUAN PROCESO CC 661193

DE: CARDONA DE CEBALLOS TERESA DE JESUS CC 21781849

A: CEBALLOS CARDONA MARIA OFELIA CC 21783638 X 14.66%

A: CEBALLOS DE OCHOA MARIA ESTHER FANNY CC 21958429 X 41%

A: RAMIREZ CEBALLOS ELIZABETH CC 43162668 X 2.20%

A: OCHOA CEBALLOS NORA ELENA CC 43481933 X 2.20%

A: OCHOA MARIA DE LAS MERCEDES CC 43496310 X 2.20%

A: OCHOA CEBALLOS ALBA DORIS CC 43549995 X 2.20%

A: OCHOA JOSE MAURICIO CC 71702562 X 2.20%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-7531

Doc: ESCRITURA 272 del 2017-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 11% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA CEBALLOS MARIA DE LAS MERCEDES C.C 43.496.310 (2.20%)

DE: OCHOA CEBALLOS JOSE MAURICIO C.C 71.702.562 (2.20%)

DE: RAMIREZ CEBALLOS ELISABETH C.C 43.162.668 (2.20%)

DE: OCHOA CEBALLOS NORA ELENA CC 43481933 (2.20%)

DE: OCHOA CEBALLOS ALBA DORIS CC 43549995 (2.20%)

A: CEBALLOS DE OCHOA MARIA ESTHER FANNY CC 21958429 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-7532

Doc: ESCRITURA 273 del 2017-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0377 PERMUTA DE DERECHO DE CUOTA 14.66% (PERMUTA DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS CARDONA MARIA OFELIA CC 21783638

A: CEBALLOS DE OCHOA MARIA ESTHER FANNY CC 21958429 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-02-2020 Radicación: 2020-2771

Doc: ESCRITURA 4631 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 66.66% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS DE OCHOA MARIA ESTHER FANNY CC 21958429

A: ARREDONDO DURAN DIEGO LUIS CC 98515822 X 66.66%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-06-2022 Radicación: 2022-8999

Doc: ESCRITURA 196 del 2022-03-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 66.66 % (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO DURAN DIEGO LUIS CC 98515822

A: CUADROS ARREDONDO JUAN CARLOS CC 8434482 X 33%

A: SIERRA FUENTES JHON EDINSON CC 88231470 X 33%



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 17/10/2023                      **Hora:** 01:32 PM                      **No. Consulta:** 489232079  
**N° Matrícula Inmobiliaria:** 020-49436                      **Referencia Catastral:** 053180001000000190165000000000  
**Departamento:** ANTIOQUIA                      **Referencia Catastral Anterior:** 165 VDA. 019  
**Municipio:** GUARNE                      **Cédula Catastral:** 053180001000000190165000000000  
**Vereda:** BAUTISTA                      **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** LOTE . # HOY VEREDA GUAPANTE

**Direcciones Anteriores:**  
FINCA BAUTISTA ..... &quot;SAN ANTONIO&quot;

**Determinacion:**                      **Destinacion economica:**                      **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 25/09/1995                      **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 19/11/1944

**Estado Folio:** CERRADO

**Matricula(s) Matriz:**

**Matricula(s) Derivada(s):**

- 020-37116
- 020-59755
- 020-223852
- 020-223853
- 020-223854
- 020-223855

**Tipo de Predio:** RURAL

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

### Complementaciones

### Cabidad y Linderos

UNA FINCA TERRITORIAL CON CASA DE HABITACION DE TAPIAS Y TEJAS, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES.---  
 VER LINDEROS EN ESCRITURA # 1049 DE 19-11-44 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- DECRETO 1711/84, ( M. 65 F.  
 65 T.7 GUARNE). VER LINDEROS DEL RESTO EN ESCRITURA 230 DE 30-04-99 NOTARIA UNICA DE GUARNE.- UN  
 LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE 45.751 MTS.2  
 MEDIANTE ANOTACION 9 SE INSCRIBE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA RESPECTO AL AREA DEL INMUEBLE  
 CONFORME A RESOLUCION 45662 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO  
 ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO PASANDO EL AREA DEL INMUEBLE A 5,4847 HAS

### Linderos Tecnicamente Definidos

### Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2021	23/01/2021		SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741	